

## RESOLUCIÓN PROCURADURIAL Nº 147/2023

El Alto, 28 de diciembre de 2023

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la Institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y conforme a su Artículo 230, Parágrafo I se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado y conformada por los servidores públicos establecidos por Ley. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que a su vez, el Artículo 231 de la referida Ley Fundamental, establece como funciones de la Procuraduría General del Estado]: *"1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley. 2. Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado. Constitución Política del Estado (CPE). 3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan. 4. Requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes. 5. Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, ocasionen daños al patrimonio del Estado. 6. Atender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social, en los casos en que se lesionen los intereses del Estado. 7. Instar a la Fiscalía General del Estado al ejercicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar por los delitos cometidos contra el patrimonio público de los cuales tenga conocimiento. 8. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia."*

Que la Ley Nº 064 de la Procuraduría General del Estado de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley Nº 768 de 15 de diciembre de 2015, prevé en su Artículo 8, numerales 17, 18, y 19, como funciones y atribuciones de la Procuraduría General del Estado: *17. Participar como sujeto procesal de pleno derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales en los que tenga participación el Estado, cuya cuantía será establecida por Resolución Procuradurial al inicio de cada gestión; para cuyo efecto la Autoridad Jurisdiccional deberá notificar con todas las actuaciones judiciales directamente a las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado, en el Distrito Judicial que corresponda para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, la Procuraduría General del Estado realizará el seguimiento interno a los procesos referidos, y estará facultada a interponer toda acción o recurso que le franquee la Ley en defensa de los intereses del Estado, en coordinación con la unidad jurídica respectiva. Asimismo, cuando exista acción negligente, instará el inicio de las acciones legales que correspondan en el marco de la Constitución y la Ley. La participación de la Procuraduría General del Estado no sufre la función y responsabilidad de la unidad jurídica respectiva; 18. Participar como sujeto procesal de pleno derecho en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de una institución, entidad pública o empresa pública, producto de un informe o dictamen aprobado o emitido por la Contraloría General del Estado, sea demandada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio específico de sus funciones, que atenten contra los intereses del Estado. La Procuraduría General del Estado estará facultada a interponer toda acción o recurso que le franquee la Ley en defensa de los intereses del Estado. Asimismo cuando exista acción negligente, instará el inicio de las acciones legales que notificar*

*con todas las actuaciones judiciales a la Procuraduría General del Estado; 19. Participar como sujeto procesal de pleno derecho excepcionalmente, a solicitud de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en procesos judiciales o extrajudiciales específicos, nacionales o internacionales, en defensa de los intereses del Estado."*

Que el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2017 definió la intervención como: *"La participación como sujeto procesal de pleno derecho que realiza la Procuraduría General del Estado en procesos judiciales, en los casos que corresponda."*

Que el Artículo 27 del mencionado Decreto Supremo, establece que el Subsistema de Intervención tiene como objetivos, la participación directa y efectiva de la Procuraduría General del Estado: *a) En procesos penales, civiles y coactivos fiscales, a ser determinados por relevancia social y económica; b) En procesos penales, civiles y coactivos fiscales, cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva sea demandada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio específico de sus funciones, producto de un informe o dictamen emitido por la Contraloría General del Estado; c) A solicitud de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en procesos judiciales o extrajudiciales nacionales o internacionales.*

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, reglamenta la Organización, Estructura y Funciones de la Procuraduría General del Estado, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016, referido a sus funciones y atribuciones, señala: *"I. Las funciones de la Procuraduría General del Estado son las determinadas en los Artículos 229 y 231 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 8 de la Ley N° 064, de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, sin perjuicio de otras emergentes que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de su misión en la defensa de los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La Procuradora o Procurador General del Estado, ejercerá las atribuciones y funciones establecidas en el Artículo 18 de la Ley N° 064."*

Que el Parágrafo I del Artículo 24 del mencionado Decreto Supremo, establece que: *"I. Las Direcciones Desconcentradas Departamentales son estructuras operativas dependientes de la Procuraduría General del Estado a nivel desconcentrado, encargadas de ejercer las funciones y atribuciones de la Procuraduría General del Estado a nivel departamental, operativo y funcional, por delegación expresa de la Procuradora o Procurador General del Estado."*

Que asimismo, la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2739, incorporó el inciso i) en el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, respecto a las Direcciones Desconcentradas Departamentales, con el siguiente texto: *"i. Participar como sujeto procesal de pleno derecho, en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, en los que tenga participación el Estado, en función de la cuantía establecida por la Procuraduría General del Estado al inicio de cada gestión, en coordinación con la unidad jurídica respectiva, debiendo informar periódicamente a la Procuradora o Procurador General del Estado."*

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe de Cite: PGE-DGRS-INF-0691/2023 de 09 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección General de Registro y Seguimiento de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, el cual adjunta Proyecto de Reglamento de Seguimiento de Procesos del Estado, señalando que en el marco de las atribuciones de la Procuraduría General del Estado, seguimiento al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos en todas sus instancias y niveles, resulta necesario aprobar un Reglamento que se ajuste a un procedimiento eficaz y cumpla con el mandato constitucional, considerando que el Seguimiento representa el procedimiento de verificación y control que realizan las y los abogadas de la referida Dirección a las acciones judiciales, precautelando el cumplimiento del procedimiento y plazos

establecidos en la norma legal vigente, con la finalidad de promover, defender y precautelar los intereses del Estado.

Que a través de Informe de Cite: PGE-DGEI-INF-0435/2023 de 28 de diciembre de 2023, la Dirección General de Evaluación e Intervención, invoca como funciones específicas: "(...) *Intervenir en los procesos judiciales en los que sea parte el Estado, conforme a normativa vigente*", por lo que en virtud a dicha atribución ha realizado un relevamiento de información respecto a la tramitación de los procesos en intervención, para lo cual se advirtió inicialmente la vigencia del "Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales", aprobado mediante Resolución Procuradural N° 132/2017 de 19 de julio de 2017, al cual se realizó análisis de contenido, evidenciando una serie de falencias desactualización y hasta incompatibilidades en cuanto a la redacción, definiciones, fines de la intervención, ámbito de intervención, criterios de no intervención, procedimientos, conclusiones de intervención, por lo que la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, advirtió la pertinencia de aprobar un nuevo Reglamento idóneo que absuelva vacíos e inconsistencias incluyendo los alcances y roles de todas las instancias que emiten algún tipo de actuado en el Subsistema de Intervención proyectándose el "Reglamento de Intervención en Proceso Judiciales", que se ajusta a las necesidades de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y de las Direcciones Departamentales Desconcentradas, sugiriendo que a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se analice y se emita Informe Legal de Pertinencia.

Que según Informe Legal de Cite: PGE-UAJ-INF-0400/2023 de 28 de diciembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en mérito al respaldo técnico antes citado, emitido por la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, concluye que el Proyecto de Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, no vulnera la normativa legal vigente y así de acuerdo a lo previsto por el Artículo 11 de la Ley N° 064 modificada parcialmente por la Ley N° 768, concordante con el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0788, modificado parcialmente por el Decreto Supremo N° 2739 y conforme el marco legal expuesto en el presente Informe, recomienda al Procurador General del Estado, la suscripción de la Resolución Procuradural que apruebe el Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales.

#### **POR TANTO:**

El Señor Procurador General del Estado, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.

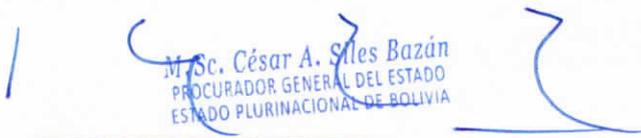
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales" de la Procuraduría General del Estado, en sus IV Capítulos, 18 Artículos, Disposición Transitoria Única que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Procuradural.

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Procuradural N° 132/2017 de 19 de julio de 2017.

**TERCERO.-** Quedan encargadas del cumplimiento, socialización y difusión de la presente Resolución, así como del Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
M. Sc. César A. Siles Bazán  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Abg. Daniela Teresa Conde  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



## REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN EN PROCESOS JUDICIALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto regular la participación de la Procuraduría General del Estado en el ámbito de intervención como sujeto procesal de pleno derecho, dentro de los procesos judiciales locales, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento se aplicará por las y los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 3.- (MARCO LEGAL).** El presente Reglamento se sustenta en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015.
- c) Decreto Supremo N° 788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739 de 20 de abril de 2016.
- d) Decreto Supremo N° 2739, de fecha 20 de abril de 2016.

**Artículo 4. (DEFINICIONES).** A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Intervención:** Participación de la Procuraduría General del Estado, como sujeto procesal de pleno derecho, en procesos judiciales.
- b) **Pertinencia:** Procedencia y factibilidad de intervención de la Procuraduría General del Estado en procesos judiciales, como sujeto procesal de pleno derecho, en el ámbito de sus atribuciones establecidas en la normativa vigente.
- c) **No pertinencia:** Imposibilidad o limitante a la participación de la Procuraduría General del Estado en procesos judiciales como sujeto procesal de pleno derecho, en el ámbito de intervención.
- d) **Patrocinio legal:** Ejercicio legal de toda acción jurídica procesal de defensa, de las y los abogados, en representación de la Procuraduría General del Estado.
- e) **Sujeto procesal de pleno derecho:** Atributo o condición de la Procuraduría General del Estado, en el ámbito de intervención, que le otorga la facultad de actuar en la sustanciación de un determinado proceso, pudiendo interponer toda acción y recurso que franquea la Ley, en defensa y precautela de los intereses del Estado.
- f) **Relevancia Económica:** Monto de dinero determinado al inicio de cada gestión mediante Resolución Procuradurial, para delimitar una de las formas de intervención de la Procuraduría General del Estado en procesos judiciales.
- g) **Relevancia Social:** Importancia o repercusión que presenta un proceso judicial, respecto al grave impacto o afectación en los derechos humanos o el medio ambiente, y su afectación inevitable al Estado, así como la implicancia que procesos internacionales radicados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Sistema Universal de Derechos Humanos y Arbitrajes Internacionales tienen en relación con procesos a en sede nacional.

- h) **Unidad Jurídica o instancia a cargo de procesos judiciales:** Estructura organizacional dependiente de las entidades de la administración pública, encargadas de los procesos judiciales, constituida por las y los abogados que realizan el patrocinio legal.
- i) **Migración o derivación al sistema de seguimiento:** Paso, cambio, tránsito, traslado, o desplazamiento de la procedencia y factibilidad de intervención de la Procuraduría General del Estado en procesos judiciales, como sujeto procesal de pleno derecho, al sistema de seguimiento, verificación y control que se encuentra a cargo de la Dirección General de Registro y Seguimiento, dependiente de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención.

**Artículo 5.- (FINES DE LA INTERVENCIÓN).**

El presente Reglamento tiene las siguientes finalidades:

- a. La promoción, precautela y defensa legal de los intereses del Estado de conformidad al Artículo 229 de la Constitución Política del Estado.
- b. Resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e intereses del Estado.
- c. Recuperar los recursos económicos del Estado, en todos los procesos judiciales que causaren daño a éste.

**Artículo 6. (RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES JURÍDICAS O LA INSTANCIA A CARGO).** La Intervención de la Procuraduría General del Estado, en procesos judiciales, no sustituye ni suple la actividad o exime de responsabilidad a las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública.

**Artículo 7.- (CRITERIOS DE INTERVENCIÓN).** I. La Procuraduría General del Estado, participará como sujeto procesal de pleno derecho en:

1. Procesos penales, civiles y coactivos fiscales con relevancia económica, cuya cuantía establecida sea igual o superior a la determinada por la Procuradora o Procurador General del Estado, mediante Resolución Procuradurial emitida al inicio de cada gestión.
2. Procesos penales, civiles y coactivos fiscales, en los que se genere repercusión en la sociedad respecto al medio ambiente sano y saludable, no contaminado; así como, cuando se identifiquen graves vulneraciones a los Derechos Humanos o que sean admitidas por Organismos Internacionales y comunicadas al Estado Plurinacional de Bolivia, o aquellos procesos internacionales que radicados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Sistema Universal de Derechos Humanos, o de Arbitrajes Internacionales tengan implicancia en relación con procesos a nivel nacional.
3. Procesos penales, civiles y coactivos fiscales, en los que se halle involucrada la Máxima Autoridad Ejecutiva y/o autoridades ejecutivas (Ministros, Viceministros, Directores Generales y Directores Ejecutivos, u otro servidor público de similar Rango o Jerarquía), en ejercicio de sus funciones dentro de una institución, entidad pública, empresa pública, entidad autónoma, autárquica, mixta, descentralizada o desconcentrada, o entidad territorial autónoma, producto de un informe o dictamen aprobado y emitido por la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado, sea demandada, denunciada, o procesada por hechos cometidos en el ejercicio específico de sus funciones que atenten contra los intereses del Estado.

4. Procesos judiciales locales, a instrucción de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo la entidad víctima justificar previamente la intervención de la Procuraduría General del Estado.

II. La Procuradora o Procurador General del Estado, en el marco de sus atribuciones otorgadas por la ley, podrá instruir a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención o a las Direcciones Desconcentradas Departamentales, la intervención en procesos judiciales específicos en los siguiente casos:

- a) En el supuesto previsto en el numeral 4) que antecede o a solicitud debidamente fundada o justificada de parte peticionante.
- b) Los que sean derivados por el Subsistema de Seguimiento.
- c) Los que tengan Informe.

**Artículo 8.- (CRITERIOS DE NO INTERVENCIÓN).** I. La Procuraduría General del Estado no participará como sujeto procesal de pleno derecho en:

1. Procesos judiciales en los que ambas partes en litigio sean instituciones, entidades o empresas de la administración pública.
2. Procesos judiciales en los que se tenga suficiente representación legal del Estado, salvo instrucción en contrario y expresa, emitida por la Procuradora o Procurador General del Estado.

II. Los criterios de no intervención deberán expresarse en un Informe, cumpliendo, en lo pertinente, el procedimiento establecido en el Artículo 13, parágrafo II del presente Reglamento.

**Artículo 9.- (CRITERIOS DE MIGRACIÓN AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO).**

I. Los procesos que se encuentren en el sistema de intervención, podrán migrarse al sistema de seguimiento cuando concurra al menos alguna de las siguientes circunstancias:

1. Se verifique que dentro el proceso en intervención la cuantía establecida sea inferior a la determinada por la Procuradora o Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradural emitida al inicio de cada gestión o no pueda precisarse la cuantía con criterios objetivos y verificables.
2. Se establezca que el proceso en intervención no reviste relevancia social, conforme a la definición establecida en el inciso g) del Artículo 4 del presente Reglamento.
3. Cuando las autoridades ejecutivas descritas en el numeral 3 del Artículo 7 del presente Reglamento hayan cesado en sus funciones o hayan dejado de ejercer dicha Autoridad.
4. Por instrucción fundada y justificada del Procurador o Procuradora General del Estado, previo Informe del área competente.

II. Los criterios de migración o derivación al sistema de seguimiento deberán expresarse en un Informe, cumpliendo, en lo pertinente, el procedimiento establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

1. En el caso de procesos que se encuentren a cargo de alguna Dirección Desconcentrada Departamental, el Informe de migración o derivación deberá tener origen en el abogado asignado al caso, el cual deberá aprobarse por el Director

Departamental y remitirse con criterio de coordinación, vía Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, al Procurador o Procuradora General del Estado, para su aprobación.

2. En el caso de procesos que se encuentren a cargo de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, el Informe de migración o derivación deberá tener origen en el abogado asignado al caso, el cual deberá remitirse por el Director General de Evaluación e Intervención, vía Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, al Procurador o Procuradora General del Estado, para su aprobación.
- III. La decisión de migrar o derivar un proceso en intervención al sistema de seguimiento, no impedirá que dicha determinación sea revertida en cualquier momento, previa evaluación de los requisitos descritos en el presente Reglamento, devolviendo el proceso al sistema original de intervención.

## CAPÍTULO II ACCIONES DE INTERVENCIÓN

**Artículo 10.- (ACCIONES DE INTERVENCIÓN).** En la intervención se realizarán las siguientes acciones por las Instancias competentes:

**I. Procuradora o Procurador General del Estado:** Podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Emitir la Resolución Procuradural al inicio de cada gestión, estableciendo la cuantía para la intervención de la Procuraduría General del Estado, en procesos judiciales civiles, penales, coactivos fiscales, contenciosos y contenciosos administrativos.
- b) Comunicar al Tribunal Supremo de Justicia y a los Tribunales Departamentales de Justicia la Resolución Procuradural que establezca la cuantía, a efectos del numeral 17 del Artículo 8 de la Ley N° 064.
- c) Participar o instruir a la Dirección General de Evaluación e Intervención o a alguna Dirección Desconcentrada Departamental, la intervención, en procesos judiciales como sujeto procesal de pleno derecho.
- d) Instar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada Institución el inicio o prosecución de acciones disciplinarias y judiciales que correspondan por la identificación de negligencia de las o los abogados responsables de la sustanciación del proceso judicial en intervención.

**II. Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención:** Podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Participar en procesos judiciales, por instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado.
- b) Coordinar la participación en procesos judiciales con la DGEI y las DDD's, cuando corresponda.
- c) Emitir Informes técnicos sobre la pertinencia o no pertinencia de intervención en procesos judiciales, a instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado.
- d) Remitir Informes periódicos a la Procuradora o Procurador General del Estado, sobre los procesos judiciales en intervención.
- e) Requerir a la Dirección General de Evaluación e Intervención o Direcciones Desconcentradas Departamentales, la elaboración de Informes sobre los procesos

judiciales en intervención, esta última, previa autorización, instrucción o delegación de la Procuradora o Procurador General del Estado.

- f) Remitir Informes a la Procuradora o Procurador General del Estado en los casos que identifiquen negligencia del accionar de las o los abogados de las Unidades Jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales de la Administración Pública.
- g) Emitir otros Informes, a requerimiento de la Procuradora o Procurador General del Estado.

**III. Directora o Director General de Evaluación e Intervención:** Podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Participar como sujeto procesal de pleno derecho y patrocinar los procesos judiciales, por instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado y de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención.
- b) Asignar procesos judiciales a los profesionales de la Dirección General de Evaluación e Intervención, a efectos de la participación procesal, así como supervisar dicha labor.
- c) Coordinar las intervenciones con los sujetos procesales pertinentes, en lo que corresponda.
- d) Emitir Informes periódicos a la Procuradora o Procurador General del Estado, vía la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención, sobre los procesos judiciales en intervención.
- e) Remitir Informes a la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención en los casos que identifiquen negligencia del accionar de las o los abogados de las unidades jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales de la Administración Pública.

**IV. Directora o Director Departamental:** Podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Participar como sujeto procesal de pleno derecho y patrocinar los procesos judiciales, por instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado.
- b) Efectuar el patrocinio legal como sujeto procesal de pleno derecho dentro los procesos judiciales notificados cuya cuantía sea igual o superior a la determinada por Resolución Procuradurial.
- c) Asignar procesos judiciales a los profesionales de la Dirección Desconcentrada, a efectos de su participación procesal, así como supervisar dicha labor.
- d) Coordinar las intervenciones con los sujetos procesales pertinentes, cuando corresponda.
- e) Coordinar la intervención en procesos judiciales, con la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, cuando corresponda.
- f) Emitir Informes a la Procuradora o Procurador General del Estado o Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención, sobre los procesos judiciales en intervención, esta última sólo cuando corresponda.
- g) Remitir Informes a la Procuradora o Procurador General del Estado sobre la identificación de negligencia en las acciones de las o los abogados de las unidades jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública.
- h) Emitir Informes periódicos a la Procuradora o Procurador sobre la pertinencia o no pertinencia de la intervención en procesos judiciales, justificando y recomendando las acciones a seguir.

**V. Profesionales de la Dirección General de Evaluación e Intervención:** Podrán realizar las siguientes acciones:



- a) Participar y patrocinar los procesos judiciales, por instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado, o de la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención.
- b) Elaborar Informes técnicos sobre la pertinencia o no pertinencia de intervención en procesos judiciales.
- c) Elaborar Informes de la identificación de negligencia en las acciones de las o los abogados de las unidades jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales de la Administración Pública y recomendar las acciones disciplinarias o judiciales que correspondan.
- d) Registrar información y actuaciones procesales en el módulo de intervención del Sistema ROPE.
- e) Elaborar otros Informes, a requerimiento de sus inmediatos superiores.
- f) Reportar a la Procuradora o Procurador General del Estado y al Subprocurador de Supervisión e Intervención de manera frecuente, cada vez que se presente una actuación procesal relevante y en todo momento, el estado de la causa a su cargo.

**VI. Profesionales de las Direcciones Desconcentradas Departamentales:** Podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Participar y patrocinar los procesos judiciales, por instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado y/o por la o el Director Departamental.
- b) Elaborar Informes técnicos sobre la pertinencia o no pertinencia de intervención en procesos judiciales.
- c) Elaborar Informes de la identificación de negligencia en las acciones de las o los abogados de las unidades jurídicas o instancia a cargo de los procesos judiciales de la Administración Pública, y recomendar las acciones que correspondan.
- d) Registrar información y actuaciones procesales en el módulo de intervención del sistema ROPE.
- e) Elaborar otros Informes, a requerimiento del inmediato superior.
- f) Reportar a la Procuradora o Procurador General del Estado y al Director o Directora Departamental de manera frecuente, cada vez que se presente una actuación procesal relevante, y en todo momento, el estado de la causa a su cargo.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

**Artículo 11.- (PROCESOS JUDICIALES CON RELEVANCIA ECONÓMICA O RELEVANCIA SOCIAL).** Para fines de intervención en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, con relevancia económica o relevancia social, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que la Procuraduría General del Estado asuma conocimiento oficial del proceso judicial, sea por notificación o solicitud de intervención, se pondrá en conocimiento de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención o Dirección Desconcentrada Departamental, para la asignación a un abogado a efectos del seguimiento y análisis correspondiente.
- b) En el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la asignación del proceso, y en función del resultado del seguimiento y análisis, el abogado asignado emitirá un Informe a la o el Procurador General del Estado, vía la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención y/o la Directora o Director General, y/o la

Directora o Director Departamental, sobre la pertinencia o no pertinencia en la intervención, o en su caso, la derivación a la modalidad de seguimiento.

- c) En caso de identificarse negligencia de las y los abogados en la sustanciación de procesos judiciales, dentro del mismo Informe el abogado asignado recomendará al Procurador General del Estado inste, a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, Entidad o Empresa de la Administración Pública, el inicio de acciones disciplinarias o judiciales que correspondan.
- d) Una vez aprobado por la o el Procurador General del Estado el Informe emitido, se instruirá la intervención del proceso judicial a la instancia respectiva, debiendo interponer toda acción o recurso que franquea la Ley, en caso de que corresponda.

**Artículo 12.- (PROCESOS JUDICIALES CONTRA MÁXIMAS AUTORIDADES EJECUTIVAS).** Para la intervención en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, sustanciados contra la Máxima Autoridad Ejecutiva de una entidad pública, empresa pública, entidad autónoma, autárquica, mixta, descentralizada o desconcentrada, o entidad territorial autónoma, según la definición del Artículo 7, numeral 3) del presente Reglamento, en ejercicio de sus funciones, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que la Procuraduría General del Estado asuma conocimiento oficial del proceso judicial, sea por notificación o solicitud de intervención, se reportará a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención o Dirección Desconcentrada Departamental, para la asignación a un abogado a efectos del análisis y la verificación del cumplimiento de las condiciones de intervención.
- b) En el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la asignación del proceso, y en función del resultado del seguimiento y análisis, el abogado asignado emitirá un Informe a la o el Procurador General del Estado vía la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención, y/o la Directora o Director General, y/o la Directora o Director Departamental, sobre el cumplimiento de las condiciones de intervención en el proceso y la pertinencia o no pertinencia de intervención en el mismo.
- c) En caso de advertirse la no pertinencia de intervención, se recomendará la derivación del proceso judicial a la modalidad de seguimiento.
- d) Una vez aprobado por la o el Procurador General del Estado el Informe correspondiente, se emitirá la minuta de instrucción de intervención, por medio de la cual, los servidores públicos, que correspondan, quedarán plenamente habilitados para la intervención en el proceso judicial, debiendo la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención ejercer seguimiento sobre su participación, informando permanentemente a la o el Procurador General del Estado.
- e) Presentado el apersonamiento correspondiente, los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado con representación legal, deberán interponer toda acción o recurso que franquea la Ley.

**Artículo 13.- (PROCESOS JUDICIALES POR SOLICITUD PRESIDENCIAL Y PROCESOS JUDICIALES POR INSTRUCCIÓN DE LA O EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO).** I. Para la intervención en procesos judiciales de carácter nacional, a solicitud de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) La Procuradora o Procurador General del Estado, instruirá la intervención en el proceso judicial solicitado por intermedio de los servidores públicos que correspondan, debiendo la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, mediante la Dirección General de Evaluación e Intervención, ejercer control sobre su participación.
- b) Emitida la minuta de instrucción de intervención y materializado el apersonamiento, los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado con representación legal, podrán interponer toda acción o recurso que franquea la Ley.

II. Para fines de intervención en procesos penales, civiles y coactivos fiscales, por instrucción de la Procuradora o Procurador General del Estado, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que la Procuraduría General del Estado asuma conocimiento oficial del proceso judicial, sea por notificación o solicitud de intervención, se pondrá en conocimiento de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención o Dirección Desconcentrada Departamental, para la asignación a un abogado a efectos del seguimiento y análisis correspondiente.
- b) En el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la asignación del proceso, y en función del resultado del seguimiento y análisis, el abogado asignado emitirá un Informe a la o el Procurador General del Estado, vía la Subprocuradora o Subprocurador de Supervisión e Intervención y/o la Directora o Director General, o la Directora o Director Departamental, sobre la pertinencia o no pertinencia en la intervención.
- c) En caso de advertirse la no pertinencia de intervención, se recomendará la derivación del proceso judicial a la modalidad de seguimiento.
- d) Una vez aprobado por la o el Procurador General del Estado el Informe emitido, se instruirá la intervención del proceso judicial a la instancia respectiva, debiendo interponer toda acción o recurso que franquea la Ley.

III. En los casos de los procesos judiciales que sean remitidos al subsistema de intervención por los subsistemas de seguimiento o evaluación, se realizará el procedimiento establecido en los incisos a), b), c) y d) del Parágrafo II del presente Artículo.

**Artículo 14.- (INTERVENCIÓN EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS).**- En virtud al numeral 1 del Artículo 231 de la Constitución Política del Estado, Artículos 2 y 8 numeral 1) de la Ley N° 064, y Artículo 79 parágrafo II del Código Procesal Civil, las Direcciones Desconcentradas Departamentales podrán también intervenir en los Procesos Contencioso y Contencioso Administrativo como sujeto procesal de pleno derecho, a objeto de precautar y defender los intereses del Estado, en el marco de la cuantía establecida en la Resolución Procuradural a emitirse en al inicio de cada gestión y la relevancia social, según la definición de este Reglamento; conforme al Procedimiento previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 15.- (RESPONSABILIDAD).** I. En caso de identificarse negligencia de las y los abogados en la sustanciación de procesos judiciales, la instancia respectiva emitirá un Informe recomendando al Procurador General del Estado inste, a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, entidad o empresa de la administración pública interviniente, el

inicio de acciones administrativas o judiciales que correspondan. También podrá recomendar medidas disciplinarias y laborales directas.

II. En caso de identificarse que la actuación negligente fué cometida y puede atribuirse a funcionarios de la Procuraduría General del Estado, el procedimiento y las consecuencias precedentes serán los mismos.

**Artículo 16.- (REGISTRO Y ARCHIVO).** Las abogadas y abogados de la Dirección General de Evaluación e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, insertarán los datos de las actuaciones jurídicas procesales de intervención, en el módulo informático de intervención del Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE).

La Dirección General de Evaluación e Intervención y las Direcciones Desconcentradas Departamentales, archivarán y resguardarán la documentación generada en el proceso de intervención, que constituirá la memoria histórica institucional.

#### **CAPÍTULO IV CONCLUSIÓN DE INTERVENCIÓN**

**Artículo 17.- (CAUSALES DE CONCLUSIÓN DE INTERVENCIÓN).**- La intervención de la Procuraduría General del Estado en cualquiera de los criterios descritos en el Artículo 7 del presente Reglamento, concluirá por las siguientes causales:

- a) Emisión de resolución ejecutoriada emitida por la autoridad competente, que concluye el proceso;
- b) Extinción por muerte del imputado en materia penal; o,
- c) Si se ha resarcido el daño económico al Estado.

**Artículo 18.- (PROCEDIMIENTO PARA LA CONCLUSIÓN DE INTERVENCIÓN).**- Ante el conocimiento de una de las causales contenidas en el Artículo 17 del presente Reglamento, se realizará el siguiente procedimiento:

1. La abogada o abogado a cargo del proceso judicial en intervención emitirá un Informe técnico recomendando la conclusión y/o derivación a la modalidad de Seguimiento o Evaluación, dirigido a la o el Procurador General del Estado, vía la o el Subprocurador de Supervisión e Intervención, la Directora o Director General y/o la Directora o Director Departamental, informando el motivo por el cual corresponde la conclusión de la intervención, y adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.
2. Una vez aprobado por la o el Procurador General del Estado el Informe emitido, la instancia respectiva, procederá al archivo de los antecedentes del proceso judicial concluido.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

- I. Se instruye a la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección General de Evaluación e Intervención, así como a las Direcciones Desconcentradas Departamentales, que en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles a partir de la emisión del Instructivo que difunda los formatos de Informe correspondiente, emitan un Informe respecto de los procesos que actualmente se encuentran en la modalidad de intervención, identificando si los mismos cumplen con los criterios actuales de intervención de la Procuraduría

General del Estado, establecidos en la normativa vigente y si corresponde su migración o derivación al sistema de seguimiento.

- II. En caso de advertirse que alguno de los procesos descritos no cumple con los criterios de intervención de la Procuraduría General del Estado, se deberá cumplir lo determinado por el Artículo 9, párrafo II, numerales 1) y 2) del presente Reglamento, informando sobre la inconveniencia de proseguir en intervención y consecuente migración al Sistema de Seguimiento, para su respectivo análisis.

1 8 3 3

M.Sc. César A. Siles Bazán

1000 - 001 A

